

## RECOMENDACIÓN A15-6

### SISTEMAS DE REGISTRO ELECTRÓNICO DE TARIFAS

CONSIDERANDO que es función de la Comisión Latinoamericana de Aviación Civil propiciar y apoyar la coordinación y cooperación entre los Estados de la región para el desarrollo ordenado y la mejor utilización del transporte aéreo;

CONSIDERANDO que el transporte aéreo es un servicio público y que, en virtud de ello, los Estados deben garantizar la transparencia en la información sobre su precio y condiciones de servicio que se ofrecen al público, así como asegurar condiciones equitativas de competencia entre las aerolíneas;

CONSIDERANDO que las políticas de liberalización del transporte aéreo han inducido a niveles intensivos de competencia entre las aerolíneas, generando una multiplicidad de tarifas para un mismo mercado, sujetas a diversas condiciones y restricciones, por lo cual se hace necesario disponer de medios tecnológicos que permitan procesar en forma ágil las constantes variaciones de las tarifas aéreas;

CONSIDERANDO que existen diversos sistemas de registro electrónico de tarifas, unos orientados a la finalidad comercial y de información, y otros a la finalidad de control de las tarifas;

CONSIDERANDO que más allá de las políticas de libertad o control tarifario que cada Estado aplique, se hace necesario garantizar la transparencia en la información de los precios y de las condiciones del servicio ofrecido, tanto a los usuarios como a los competidores, para lo cual los sistemas de registro electrónico de tarifas constituyen un medio eficaz.

### LA XV ASAMBLEA DE LA CLAC

RECOMIENDA a los Estados que tomen conocimiento de los diferentes sistemas de registro electrónico de tarifas que existan o puedan desarrollarse en el futuro; y, conforme a ellos, procuren la adopción del sistema que resulte más conveniente a sus políticas y objetivos en materia de tarifas por el servicio público de transporte aéreo.

***Esta Recomendación reemplaza a la Recomendación A11-2***